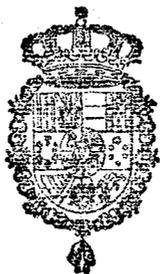


DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 100.000 pesetas a un capítulo adicional del Presupuesto de gastos del Ministerio de Estado para atender a los que se originen por la asistencia de la Delegación de España a la Conferencia del Trabajo, que se celebrará en Washington en el mes actual.—Página 446.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que la celebración del II Congreso de Historia y Geografía Hispano Americana, que debe tener lugar en la primavera de 1921, forme parte de los actos con que ha de solemnizarse el Centenario de Magallanes, y que entre los asesoramientos que se recomendaban por el Real decreto de 12 del mes actual se dé la debida primacía al Comité organizador del Congreso antes mencionado.—Págs. 446 y 447.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 446 y 447.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden sobre el censo de Socieda-

des para la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 de Octubre.—Página 448.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia del Maestro don Basiliano Jara y Sánchez, en la que manifiesta que tiene derecho preferente en el orden del Escalafón y en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas a los Maestros que se mencionan.—Páginas 448 y 449.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona y agregadas.—Página 449.

Otra disponiendo que los Maestros y Maestras que se mencionan figuren en el Escalafón en los lugares que se indican.—Páginas 449 y 450.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia del Maestro D. Julio Bandolche Jiménez reclamando contra el lugar y sueldo que se le ha asignado en el Escalafón.—Página 450.

#### Ministerio de Fomento

Real orden relativa a aclaración de la de 27 del corriente, por la que se hace la distribución de las cantidades propuestas por la Junta Consultiva Agronómica para atender a los pueblos damnificados por heladas o pedriscos.—Página 450

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Embajador de España en París ha remitido a este Ministerio el texto de la ley del 23 del mes actual, relativa a la fecha de la cesación de las hostilidades.—Página 450.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 451.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulando el resguardo de un depósito.—Página 451.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo se convoque a examen de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina.—Página 451.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 451.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación a la relación de Catedráticos de Universidad publicada en la GACETA del 21 del mes actual.—Página 452.

Dirección general de Primera enseñanza.—Ascendiendo a los sueldos que se indican a los Maestros que se mencionan.—Página 452.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Guipuzcoano; Sociedad El Pilar, y Banco de España (Madrid). — SANTORAL.



**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en

las excepciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, para atender a los que se originen por la asistencia de la Delegación de España a la Conferencia del Trabajo, que se celebrará en Washington en el mes corriente.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO,

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL ORDEN**

Entre las iniciativas y demandas de opinión que movieron al Gobierno de S. M. a dictar el Real decreto de 12 del corriente disponiendo la celebración del Centenario de Magallanes, comprendiendo en la conmemoración los hechos insignes que en

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Salvador Pedrol Farré.....	Regimiento de Infantería de Almansa, número 18.....
Eustaquio Cortés Cortés.....	Soldado de Infantería del Regimiento de San Quintín, núm. 47.....
Modesto Miró Alegre.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Asia, número 55.....
José Vives Pali.....	Batallón de Cazadores de Mérida, número 13.....
Esteban Salló Magriñá.....	Cupo de Vilascca (Tarragona).....
Domingo Murillo Morlaza.....	Regimiento de Infantería de Aragón, número 21.....
Modesto Mena Vicente.....	Regimiento de Infantería del Infante, número 5.....
Florencio Fernández Oliván.....	Idem id. id.....
Vicente Jiménez Garroche.....	Idem id. id.....
Agustín Allué Schar.....	Regimiento de Infantería de Galicia, número 19.....
Santiago Suárez Sotillo.....	Décimo Regimiento de Artillería pesada.....
Inocencio Cortés Sáez.....	Idem id. id.....
Rafael Icart Castell.....	Idem id. id.....
Arsenio Monteneo Cases.....	Idem id. id.....
Juan Muncie Mumany.....	Regimiento de Pontoneros.....
El mismo.....	
José Iresarri Fuertes.....	Caja recluta de Zaragoza, número 64.....
Ovidio Pérez Serrano.....	Idem id. id.....
Luis Casanovas Campo.....	Cupo de Peralta de Alcolea (Huesca).....
Luis Urturi Montoya.....	Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27.....
Liborio Castroviejo Martínez.....	Regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería.....
Francisco González García.....	Idem id. id.....
Mías Echanojauregui Señaza.....	Primer Regimiento de Zapadores.....
Galo Manjón Gallo.....	Idem id. id.....
Marcelo Alvarez Sevilla.....	Idem id. id.....
Manuel González González.....	12.º Regimiento de Artillería pesada.....
José Martínez Anáiz.....	Idem id. id.....
José Francisco Iparraguirre Mondia.....	Comandancia de Artillería de San Sebastián.....
Juan Otamín Lasarte.....	Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia.....
Alfonso Sangrador Alonso.....	Idem id. id.....

el orden de los descubrimientos se realizaron en aquel trienio glorioso, figuraba la labor que desde hace algunos meses venía realizando con el mismo propósito el Comité organizador del II Congreso de Historia y Geografía Hispano-Americana, integrado por representaciones de la Real Academia de la Historia, de la Real Academia de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales, de la Real Sociedad Geográfica, de la Universidad Central y de la Unión Ibero-Americana.

Por esto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que la celebración del II Congreso de Historia y Geografía Hispano-Americana, que debe tener lugar en Sevilla en la primavera de 1924, forme parte de los actos con que ha de solemnizarse el Centenario de Magallanes; y

2.º Que entre los asesoramientos que por el Real decreto de 12 de Octubre del corriente año se recomendaban para la obra que se le encomendaba al Comité de la Exposición Hispano-Americana de Sevilla, se dé la debida primacía al Comité organizador de este II Congreso de Historia y Geografía Hispano-Americana.

Madrid, 29 de Octubre de 1919.

SANCHEZ TOCA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta y sexta Regiones.

que se cita.

FICHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
8	Agosto	1919	199	Tarragona	500
4	Idem	1919	80	Zaragoza	1.500
2	Idem	1919	179	Lérida	1.500
11	Idem	1919	33	Barcelona	750
23	Julio	1919	172	Tarragona	500
30	Idem	1919	118	Zaragoza	250
7	Agosto	1919	150	Idem	750
28	Julio	1919	172	Logroño	1.500
5	Agosto	1919	45	Navarra	750
28	Julio	1919	36	Huesca	500
6	Agosto	1919	160	Badajoz	1.000
1	Idem	1919	141	Zaragoza	1.500
28	Julio	1919	68	Huesca	750
6	Agosto	1919	172	Idem	2.000
30	Julio	1919	50	Barcelona	1.000
31	Idem	1919	230	Idem	500
9	Agosto	1919	244	Zaragoza	500
9	Idem	1919	248	Idem	500
9	Idem	1919	44	Huesca	750
9	Idem	1919	186	Alava	750
11	Idem	1919	168	Logroño	1.500
11	Idem	1919	107	Zamora	750
11	Idem	1919	43	Vizcaya	1.000
28	Julio	1919	214	Burgos	750
4	Agosto	1919	246	Idem	1.500
4	Idem	1919	38	Pontevedra	750
30	Julio	1919	185	Santander	750
24	Idem	1919	42	Gipúzcoa	500
5	Agosto	1919	87	Navarra	750
22	Julio	1919	26	Palencia	1.000

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.º *Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

2.º *Trabajo de los metales (metalúrgicas).*

Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, cerrajería y ajuste. Fabricación de herramientas y objetos de hierro, cinc y demás metales. Calderería, cuchillería, trofilería y cablería, etc.

3.º a) *Industrias textiles.*

b) *Industrias del vestido y del tocado.* Confección de ropas de todas clases, calzado, sombrerería y demás industrias relacionadas con el vestido y el tocado. Tintorerías, lavado, planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños, etc.

c) *Industrias de lujo.* Joyería, Orfebrería. Bisutería. Juguetería, Relojería.

4.º a) *Industrias de transportes:* terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas:* calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º a) *Industrias de la construcción.* Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidos en otros grupos, y trabajos anejos a estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio y cristal. Decoración, ventilación e higiene de los edificios.

b) *Trabajo de la madera.* Aserradura. Carpintería de todas clases. Tornelería. Tornería, etc.

c) *Moblaje.* Ebanistería, Tapicería. Tallistas, etc.

6.º a) *Agricultura en general.*

b) *Ganadería.*

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

d) *Industrias de la alimentación.*

7.º a) *Industrias químicas.* Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Caucho, celuloide y similares. Pólvoras y explosivos. Piel y cueros. Papel y cartón.

b) *Industrias eléctricas.* Producción y utilización mecánica de la electricidad. Electroquímica. Material y aparatos de alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc. Aplicaciones diversas.

c) *Industrias relativas a letras, artes y ciencias.* Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro. Fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en impresiones de todo género, artes de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables a letras, artes y ciencias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) *Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º*

8.º *Comercio.* Al detall, almacenes y despachos. Banca.

Segundo. Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquiera otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen a más de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Cuarto. Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros procederá la formación de censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto, antes del día 30 de Noviembre próximo, una instancia redactada en papel común solicitando su inclusión, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que constan, o el número de obreros que empleen, cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial e mercantil. A dicha instan-

cia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento o de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no le fuere posible a una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios o una Sociedad análoga de la misma localidad, o el Comité de la Federación del oficio a que la Sociedad pertenezca, o los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que lo hayan solicitado, publicará en la GACETA DE MADRID el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo a cada una en el grupo que le corresponda, conforme a la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden la comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Basiliano Jara y Sánchez, Maestro reingresado en las Escuelas Nacionales de Alicante, en la que manifiesta que tiene derecho preferente en el orden del Escalafón y en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas al de los Maestros, también reingresados, D. Juan Climaco Araya y García y D. Eugenio González Cobos.

Examinados los expedientes personales del Maestro reclamante y de los dos contra quienes reclama, y

Resuelto que D. Basiliano de la Jara y Sánchez ingresó en Escuela de 1915, por oposición con fecha 26 de Mayo de 1914, en el serv.

cio activo en 20 de Marzo de 1908 y reingresó, con el haber de 1.100 pesetas, el día 1.º de Octubre de 1915, y que suman sus servicios en 825 y 1.100 pesetas, descontado el tiempo de excedencia, quince años, un mes y doce días en 1.º de Enero de 1917;

Resultando que el Maestro D. Juan Climaco Arroyo y García ingresó por concurso en una Auxiliaría, dotada con 456 pesetas, de la provincia de Ciudad Real, en 9 de Junio de 1889; obtuvo 825, mediando oposición, en 17 de Julio de 1891; cesó en 14 de Marzo de 1903, y reingresó, fuera de concurso, en 18 de Octubre del año último; que siendo Maestro propietario de Brunete, fué nombrado, libremente, por el Delegado regio, Auxiliar gratuito en prácticas de enseñanza, en una Escuela de Madrid, y que computados sus servicios de diversas clases, rectificando los ceses y posesiones, suman un total, descontado el tiempo de excedencia, de doce años, ocho meses y doce días en 825 pesetas; incluyendo los de Auxiliar gratuito, catorce años, nueve meses y veinte días en propiedad, y ocho meses y tres días de interinos;

Resultando que D. Eugenio Gonzalo Cobos ingresó por oposición en Escuela dotada con 825 pesetas, de la provincia de Guadalajara, en 30 de Octubre de 1890; pasó a sustituido en 29 de Abril de 1891 y reingresó en 1.º de Octubre de 1918, y que sus servicios en 825 dan un total de diez años y seis meses:

Considerando que los servicios en 825 equivalen a los de 1.100 en acto de reingreso y orden de antigüedad en el Escalafón, y que en el de 1912 figuran consignados los servicios de Auxiliar gratuito en práctica de enseñanza de Madrid al Maestro, entonces excedente, D. Juan C. Arroyo,

La Comisión entiende:

1.º Que D. Basiliano de la Jara y Sánchez ocupe en el antiguo Escalafón de 1.100 el puesto inferior inmediato al del Maestro número 2.371, y que, en su consecuencia, el Jefe de la Sección provincial de Primera Enseñanza de Alicante diligencie su título con 2.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 1.º de Septiembre de 1918, mediante la oportuna nómina adicional.

2.º Que los Maestros D. Juan Climaco Arroyo y García y D. Eugenio Gonzalo Cobos figuren en la citada escala antigua de 1.100 detrás de los números 2.514 y 2.772, respectivamente, que son los propios que les corresponden y con los servicios ya expresados.

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-

dose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Barcelona y agregadas, manifestando que no puede constituir el Tribunal porque habiendo sido jubilados algunos de los Catedráticos y otros fallecido, solamente puede disponer de los Vocales Sres. Francia y García Rodeja,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconstituiera el mencionado Tribunal en la siguiente forma: Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Vicente García Rodeja, D. Vicente Francia Manjón, D. Saturnino Liso Torres y D. Agustín Lahueria Balbasteros; y Suplentes: D. Ricardo Terrades Plá, D. Rafael Userich Mantilla, D. Luis Buil Bayod y D. Juan Camps y Bellapart, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 7 de Septiembre último, GACETA de 7 del actual; el Real decreto de 6 del corriente, GACETA del 10; la Real orden del día 10 de este mes, GACETA del 12, y las protestas formuladas contra el primero de los preceptos citados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que D. Juan Francisco Rello Fernández, reingresado con la antigüedad de 16 de Septiembre de 1917, figure en el Escalafón antes que don Martín Noguera Villar, de oposición restringida y antigüedad de 1.º de Diciembre de dicho año 1917; que don Luis Eusebio López, ascendido en la corrida de escalas de 5 de Abril de 1918, figure detrás del Sr. Noguera, por proceder de las mismas oposiciones restringidas; que D. Francisco Canós Sanmartín y D. Tomás Alvira Belzunce, de oposiciones restringidas, figuren a continuación de D. Justo

Pastor y Manso; que doña María Antonia Liz Díaz, de las oposiciones restringidas de 1915, conserve el lugar relativo en el Escalafón, figurando inmediatamente después que doña María de la Concepción Martínez y Vila, y con el mismo sueldo que viene percibiendo de 4.000 pesetas, por ser el que le corresponde; que doña Francisca Pulido Molina figure inmediatamente detrás de doña Dolores Martín Pérez, por proceder de las mismas oposiciones restringidas; que doña Ana Rubíes Monjonell, doña Desamparados Senís Almela y doña Telesfora Julia Paraíso, de las últimas oposiciones restringidas, figuren detrás de doña Celestina Vigneaux Civils, número hoy 208; que doña Victoria Andrés y Baxeras, número hoy 245, figure a continuación de doña Elvira Castejón Lizabe, por ser el lugar que la corresponde, y que se desestimen las protestas suscritas, con arreglo al mismo modelo, por veintitrés Maestras y Maestros contra la propuesta unánime de la Comisión organizadora del Escalafón y Real orden de 29 de Septiembre último, porque lo que reclaman los interesados no lo trata la Sentencia de 9 de Abril, y porque contra las Reales órdenes sólo cabe protestar ante el Tribunal de lo Contencioso.

2.º Que la Maestra ya citada doña Francisca Pulido Molina, que debe formar en el cupo de las 100 plazas de 4.000 pesetas, cubra la vacante por jubilación de la señora Gil Valeiro, número 9 del Escalafón general, en cumplimiento del apartado tercero de la Real orden de 10 de Febrero último, *Boletín Oficial* número 16, percibiendo en lo sucesivo su sueldo de 4.000 pesetas en nómina corriente.

3.º Que las Maestras también citadas, doña Ana Rubíes Monjonell, doña Desamparados Senís Almela y doña Telesfora Julia Paraíso Samarra, de oposiciones restringidas, a 3.000 pesetas, comprendidas en la segunda parte del artículo 2.º del Real decreto de 6 del corriente, cubran plazas de 4.000 con arreglo al lugar arriba indicado en las condiciones previstas en el número tercero de la Real orden de 10 del actual, GACETA del 12; que debe figurar en dicha Real orden, con 4.000 pesetas, doña Dolores Bermejo, y que no ha lugar al ascenso por la repetida Real orden de las señoras Castaño y Plá, número 95, a 4.500. Expósito, número 231; Sáinz, 232; Bonilla, 174; Galica, 229; Serrano García, 131, y Vanacloche, 233, por exceder del cupo legal de plazas de 4.000 pesetas, sin perjuicio de las corridas inmediatas.

4.º Que los Jefes de las Secciones provinciales de Primera enseñanza

tengan entendido que siendo ya el sueldo de entrada de 1.500 pesetas, deberán acreditar a los interinos 1.000 pesetas de remuneración y las otras 500 a la Junta Central de Derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Julio Banacloche Jiménez, Maestro de las Escuelas nacionales de Alicante, viene reclamando en tiempo y forma contra el lugar, sueldo y perjuicio que se le irroga por no ajustarse su situación a lo determinado en la Real orden de 10 de Junio de 1912, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública, y por estar incluido con el número 8.167, entre los Maestros de 1.000 pesetas, cuya colocación varía la Real orden de 16 de Diciembre último:

Resultando que D. Julio Banacloche ganó por oposición, en 31 de Diciembre de 1890, Escuela dotada con 825 pesetas; que pasó por concurso a otra de 625; que obtuvo la excedencia en 1.º de Enero de 1903; que reingresó en 11 de Agosto de 1914, percibiendo sucesivamente los haberes de 625, 1.000 y 1.500 pesetas; que en la propuesta provisional del concurso y con vista de la segunda Real orden citada, se le asignó mejor número y una Escuela en Alcira, y que por virtud de oficio del Jefe de la Sección provincial administrativa de Alicante, y de las dudas suscitadas a consecuencia del mismo, se anuló la propuesta para no retrasar el despacho y a reserva de la actual comprobación:

Considerando que habiéndose declarado por la Comisión, repetidamente, que la categoría de ingreso en 825 ganada en oposiciones no se pierde en ningún caso y equivale a la de 1.100 en la clasificación por vuelta al servicio activo, no hay base, dadas las circunstancias que concurren en este expediente, para privar a D. Julio Banacloche de su lugar propio en el Escalafón y de los derechos que el orden del mismo le concede,

La Comisión propone:

1.º Que a D. Julio Banacloche y Jiménez se le asigne en la antigua escala de 1.400 el puesto inferior inmediato al que ocupa el Maestro número 8.128, que es precisamente el que le

corresponde, descontando el tiempo de excedencia.

2.º Que la Sección provincial de Primera enseñanza de Alicante diligencie el título administrativo del señor Banacloche con sueldo de 2.600 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, de 1.º de Septiembre de 1918, formando a tal fin la oportuna nómina adicional.

3.º Que D. Julio Banacloche y Jiménez cubra, en méritos del concurso y de traslado, una Escuela hoy vacante en Alcira (Valencia), sin anunciar a ningún turno; y

4.º Que se signifique al Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Alicante, la conveniencia de acreditar plenamente el juicio de los asuntos, evitando reparos al de la Superioridad."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio, de 27 del corriente, por la que se hace la distribución de las cantidades propuestas por la Junta consultiva agronómica para atender a los pueblos damnificados por heladas o pedriscos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para que los pueblos perjudicados nombren los representantes para las Juntas de socorros, el Alcalde de cada término municipal de los comprendidos en la citada Real orden de 27 del corriente, reunirá a los perjudicados para que elijan uno de ellos que vaya a la capital de la provincia, y que con los demás designados por los otros pueblos, han de nombrar los tres Vocales que forman parte de las referidas Juntas de socorros.

2.º Que con arreglo al art. 7.º de la ley de 14 de Agosto último, el anticipo que se hace a cada perjudicado tiene el carácter de reintegrable, por lo que las Juntas de socorros harán firmar un compromiso escrito individual, con el día, mes

y año del reembolso, pudiendo admitirse la garantía solidaria entre los perjudicados de un mismo pueblo. Si ésta no fuera aceptada, podrán prestarla los Sindicatos agrícolas o Asociaciones agrarias, o una segunda firma de un contribuyente que pague como mínimo 25 pesetas de contribución rústica.

3.º Todos los anticipos son sin interés, y las Juntas de Socorros pasarán nota de todos los perjudicado que reciban el anticipo a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con las fechas indicadas anteriormente, y una copia de esa nota se remitirá al Ministerio de Hacienda; y

4.º En los pueblos perjudicados que acepten la realización por el Estado de obras de interés local, por el importe de la cantidad asignada a los mismos, quedan exceptuados de cumplir los anteriores requisitos, por no ser reintegrable la cantidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### SECCION DE POLITICA

El señor Embajador de Su Majestad en París ha remitido a este Ministerio el texto de la Ley de 23 del corriente, promulgada en el *Diario Oficial* del día siguiente, núm. 289, relativa a la fecha de la cesación de las hostilidades, que es el siguiente:

"Artículo 1.º Para la ejecución de las leyes, decretos, reglamentos y contratos, cuya aplicación se ha subordinado al estado de guerra, se considerará, salvo intención contraria de las partes resultantes de los contratos, como la fecha de la cesación de las hostilidades, la de la promulgación en el *Diario Oficial* de la presente Ley.

Será así, sin que se distinga, según que se haya dispuesto "para el estado de guerra", "el tiempo de guerra", "la duración de la guerra", "la duración de las hostilidades", "la duración de la campaña", "hasta la paz" o por cualesquier otras expresiones equivalentes.

Los plazos que debían comenzar en la cesación de las hostilidades se contarán igualmente a partir de la fecha prescrita, sin tener en cuenta las diferentes terminologías.

No obstante las disposiciones que

preceden, los plazos suspendidos por efecto del párrafo 2.º del artículo 2.º y del artículo 5.º del decreto de 10 de Agosto de 1914, si expirasen en los treinta días de la promulgación a que se refiere el párrafo 1.º anterior, se prolongarán hasta la expiración del trigésimo día que seguirá a esta promulgación.

Art. 2.º Hasta la ratificación de los Tratados de Paz que se concertarán con cada una de las Potencias enemigas, se autoriza al Gobierno a prorrogar por decretos las disposiciones legislativas o reglamentarias, así como el efecto de los contratos, a que se refiere el artículo 1.º, en lo que concierne a los Estados que no se hallan aún en paz con Francia, los personales dependientes de los ejércitos de tierra o de mar que operan fuera de Francia y sus familias, así como todos los bienes, derechos o intereses de las personas precitadas.

Art. 3.º El artículo 1.244, párrafo 2.º del Código civil, es aplicable a las reclamaciones y ejecuciones en cualquier materia durante un año, a contar desde la promulgación de la presente Ley.

El Presidente del Tribunal Civil resolverá por providencia en juicio sumario, no obstante apelación.

Art. 4.º Los decretos dictados con anterioridad al 15 de Octubre de 1919 y relativos a los créditos civiles y comerciales, capital e intereses y a los contratos de arrendamiento rurales, permanecen en vigor hasta la expiración del período, en el cual deben surtir efecto. A su expiración, el Gobierno está autorizado a prorrogar sus efectos por decreto por un plazo que no podrá exceder de un año."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria:

Registro	Audiencia	Clase	Término de provisión	Fianza Pesetas
Valladolid.....	Valladolid..	1.º	1.º de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y antigüedad).....	5.000
Barbastro.....	Zaragoza....	1.º	Idem.....	5.000
Huesca.....	Zaragoza....	1.º	Idem.....	5.000
Canjajar.....	Granada.....	2.º	Idem.....	2.500
Igualada.....	Barcelona....	2.ª	Idem.....	2.500
Olot.....	Barcelona....	3.ª	Idem.....	1.750
Vélez Málaga.....	Granada.....	3.ª	Idem.....	1.750
Lérida.....	Barcelona....	1.º	2.º de la misma regla (mayor antigüedad).....	10.000
Arévalo.....	Madrid.....	1.º	Idem.....	5.000
San Sebastián.....	Pamplona....	1.ª	Idem.....	5.000
Chinchón.....	Madrid.....	1.ª	Idem.....	5.000
Tolosa.....	Pamplona....	2.ª	Idem.....	2.500
Utrera.....	Sevilla.....	2.ª	Idem.....	2.500
Cádiz.....	Sevilla.....	2.ª	Idem.....	2.500
Albacete.....	Albacete....	3.ª	Idem.....	1.750
Sorbas.....	Granada....	3.ª	Idem.....	1.750
Almagro.....	Albacete....	3.ª	Idem.....	1.750
Veléz Rubio.....	Granada....	3.ª	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Octubre de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debido a ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja general a disposición de la Dirección general de Obras públicas, con los números 235 023 de entrada y 49.348 de registro en 29 de Septiembre de 1918, por D. Francisco Fontecha

Nieto, importante 2.500 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, para garantizar las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 211 al 222 de la carretera de Oeña a Alicante, provincia de Alicante.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de la Caja, ha acordado se acule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor al efecto.

Madrid, 28 de Octubre de 1919.

El Director general, M. Díaz Gómez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento para el servicio de Practicantes de los Establecimientos de Beneficencia general,

La Dirección general de Administración se ha servido disponer que se convoque a examen de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina.

El plazo de admisión de solicitudes expirará a los veinte días después de publicada esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El número de plazas para proveer es de una de Practicante segundo, con 2.000 pesetas de sueldo anual y 21 de Practicantes de ingreso, con pesetas 1.500.

Los que obtengan plaza formarán parte del escalafón y ascenderán por rigurosa antigüedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de un documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina, en la Sección sexta de la Dirección general de Administración.

El examen consistirá en un ejercicio de Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y vendajes.

Madrid, 30 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### SECCION DE CORREOS

##### Personal.

Relación de los individuos nombrados en 22 del actual para los destinos que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 14 de los corrientes.

Mariano de la Fuente Hernandez, Cartero de Hoyo de Pinares (Avila); Vicente Torres Rivas, idem de Puerto de Soller (Baleares).

Emiliano Ortega Ausin, idem de Arlanzón (Burgos).

Juan Martínez Antolín, idem de Biocabado de la Sierra (Burgos).

Benito Morales García, idem de Casillas del Angel (Canarias).

Vicente Merant Borrás, idem de Montán (Castellón).

Pablo Moreno Gil, idem de Fuencaliente (Ciudad Real).

Luis Vázquez Betana, idem de Puente de Don Alonso (Coruña).

Agapito Donaire Babiano, idem de Vilallobent (Gerona).

Luis Ribas Palahi, Peatón de Galsa de la Selva a Santa Pelaya (Gerona).

Santiago López Palomar, Cartero de Huelacencina (Guadalajara).

Gabriel Puado Henche, idem de Masagoso (Guadalajara).

Benito Valiente Pedraza, idem de Perarrua (Huesca).

Juan Andrés de los Ríos, Peatón Brota a Eana (Huesca).

Ramón Villacampa Nerín, ídem de Paulo a Nerín (Huesca).

Antonio Lamuela Pardinilla, ídem de Labuerda a Fontana (Huesca).

Francisco Ríos Figueres, Cartero de Torrefeta (Lérida).

José García González, ídem de Galligos (Lugo).

Francisco Girón Oreas, ídem de Guevas Bajas (Málaga).

Gaspar Ruiz González, Peatón de Aguilar de Campo a Quintanilla de Corvio (Palencia).

Carlos Benito Larín, Cartero de Camaleño (Santander).

Vicente Gómez Serrano, ídem de Badolosa (Sevilla).

Manuel Pardo Pérez, ídem de Gofmayo (Soria).

Higinio Llanos Bayona, Peatón de Vilhel a Casante (Teruel).

Martín Comín Morales, ídem de Hoz la Vieja a Plou (Teruel).

Claudio Cañu Plá, ídem de Fuentespaldá a Valderrobres (Teruel).

Sinfoniano Rodríguez García, Cartero de Alcolea de Tajo (Toledo).

Juan Catalá Calabuig, Peatón de Puebla Rugat a Beniatjar (Valencia).

Joaquín Gramage Gramage, Cartero de Fontanares (Valencia).

José Suárez Velar, ídem de Rafelbuñol (Valencia).

Madrid, 29 de Octubre de 1919.—El Director general, Ruano.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En la relación de los Catedráticos de Universidad publicada en la GACETA DE MADRID del 21 del actual, anexa a la Real orden de 14 de los corrientes y en su Sección novena, se han observado algunos errores de copia y se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### SECCIÓN NOVENA

Con 6.000 pesetas de sueldo.

Número 457.—D. Laureano Sánchez Gallego, Universidad de Murcia.

458.—D. Laureano Olivares Sexmilo, ídem Central.

459.—D. Isidoro Iglesias García, ídem de Valladolid.

460.—D. Miguel Guirao Gea, ídem de Granada.

461.—D. Estanislao del Campo y López, ídem de Sevilla.

462.—D. Francisco Marcos Peláyo, ídem de Salamanca.

463.—D. José Xirau Palau, ídem de Sevilla.

464.—D. Miguel Martí Pastor, ídem de Valencia.

465.—D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, ídem de Granada.

466.—D. Agustín Viñuales Pardo, ídem de Granada.

467.—D. José María Yanguas Messia, ídem de Valladolid.

468.—D. Luis Jiménez Asúa, ídem Central.

469.—D. Luis Jordana de Pozas, ídem de Valencia.

470.—D. Enrique Martí Jara, ídem de Salamanca.

471.—D. José Pou de Foxá, ídem de Murcia.

472.—D. Daniel María Toyos, ídem de Barcelona.

473.—D. Fernando Ramón Ferrando, ídem de Murcia.

474.—D. Claudio Sánchez Albornoz Mendiña, ídem de Valladolid.

475.—D. Pedro Salinas Serrano, ídem de Sevilla.

476.—D. Pedro Carrasco Carrorena, ídem Central.

477.—D. José Gastán Tobeñas, ídem de Barcelona.

478.—D. Salvador Salom Antequera, ídem de Valencia.

479.—D. Blas Ramos Sobrino, ídem de Valencia.

480.—D. Pedro Pineda Gutiérrez, ídem de Zaragoza.

481.—D. Carlos Puente Sánchez, ídem de Santiago.

482.—D. Antonio Cortés Lladó, ídem de Salamanca.

483.—D. Enrique Muñoz Beato, ídem de Sevilla-Cádiz.

484.—D. José Carlos Herrera, ídem de Salamanca.

485.—D. Nicolás Rodríguez Aniceto, ídem de Murcia.

486.—D. Rafael Pastor Reig, ídem de Salamanca.

487.—D. Miguel Lasso de la Vega, ídem de Sevilla.

488.—D. Ricardo Fernández de Velasco, ídem de Murcia.

489.—D. Galo Sánchez y Sánchez, ídem de Murcia.

490.—D. Juan Carreras Araño, ídem de Murcia.

491.—D. Mariano Ruiz Funes y García, ídem de Murcia.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento del párrafo cuarto de la Real orden de 10 del corriente, GACETA del día 12, esta Dirección general ha resuelto que ascendan a los sueldos que se expresan, los siguientes Maestros:

A 3.500 pesetas: desde el número

342, Sr. Miyar, hasta el 349, Sr. García Vega; desde el 351 al 353; D. Eugenio Hernández Cárdenas; desde el 356 al 359; desde el 361 al 367; don Cayetano Ortiz, D. Emilio Labarga, D. Emilio Roquero, D. Salvador Pradal, D. Antonio Pérez y Pérez, D. Ricardo Campillo, D. Cecilio Ayuela y D. Santos Vicente Baldoni, Maestros de oposiciones restringidas; el 368; desde el 370 al 372; el 373, Sr. Velasco, como Maestro de Beneficencia, abonándole el Tesoro la oportuna diferencia; desde el 374 al 376; desde el 378 al 381; el 382, D. José Granado de la Cruz, fuera del cupo de plazas, como Maestro, también, de Beneficencia; desde el 383 al 393; el 395 y el 396; desde el 398 al 401; desde el 403 al 407; desde el 409 al 411; desde el 413 al 417, y desde el 419 al 436, todos inclusive.

A 3.000 pesetas: D. Mariano Rerach, número general 714; el 715 como Maestro de Beneficencia; desde el 716 hasta el 723; el 727; el 728 y el 730; desde el 732 hasta el 734; desde el 739 hasta el 752; desde el 755 hasta el 758; el 760 y el 761; desde el 763 hasta el 765; el 766 como Maestro de Beneficencia; desde el 767 hasta el 777; el 779 y el 780; desde el 782 hasta el 786; el 787 como Maestro de Beneficencia; desde el 788 hasta el 797; desde el 799 al 802; desde el 804 al 810; desde el 812 al 821; desde el 823 al 828; el 829 como Maestro de Beneficencia; desde el 830 hasta el 833; D. Antonio de la Rosa Cobos, D. Francisco Fernández del Castillo, D. José Delgado Ijalba, D. Federico Molina Aleón, D. Damián Ricart, D. Alejandro Orts, D. Plácido de Vargas, D. Pablo Sancho Romero, D. Luis Moreno Torres, D. Santos Fernández Salinas, don Tiburcio Millán López, D. Dionisio Prieto Fernández, como de Beneficencia; D. José Barrachina, también de Beneficencia; D. Delfín Alvarez y Sáenz de Tejada, D. Martín Serra Molins, D. Tomás Nazario García, D. Domingo Miras Roche, D. Francisco Torralva y D. Antonio Serra Domenech, de oposición restringida, comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 6 del corriente; los números 834 y 835; 837 y 838; 840 a 842; 844 a 847; 849 a 866; el número 868; D. Domingo Santos Sayagues; los números 869 y 870; 874 a 879; 881 a 904, y, por último, desde el 906 hasta el 911.

Los Jefes de las Secciones provinciales administrativas diligenciarán los títulos de los interesados con la antigüedad económica señalada en la ley de 14 de Agosto último, y darán cuenta, por telegrafo, de cualquier observación que sea pertinente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Primera enseñanza.